

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 709 /97

Art. 1°.- MODIFICASE los siguientes artículos de la Ordenanza Gral. Impositiva (texto Ordenando según Ordenanza N° 443/91 y sus modificatorias):

Art. 75°.- Inc.j) La VIVIENDA donde habita un jubilado, jubilada o pensionada, sea propietario/a o inquilino/a, y siempre y cuando la vivienda esté destinada EXCLUSIVAMENTE a casa habitación del mismo/a, no pudiendo afectar parte de la misma para ningún otro destino - comercio, servicio y/o cualquier otro fin - gozará de los siguientes beneficios:

1° GOZARA de un 100 % (CIEN POR CIENTO) de EXCENCION en el pago de la Tasa Básica Inmueble la vivienda alquilada o de propiedad de un jubilado/a o pensionada, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos a continuación:

- a) Que el jubilado/a o pensionada HABITE la propiedad.
- b) Que la vivienda esté destinada exclusivamente a casa habitación del jubilado/a o pensionada y no deberá estar afectada parte de la misma a ningún otro destino distinto a casa habitación del mismo/a: comercio, servicio y/o cualquier otro fin.
- c) El jubilado/a o pensionada o su cónyuge o pareja conviviente NO DEBEN ser titulares de NINGUN OTRO INMUEBLE EDIFICADO, BALDIO O RURAL.
- d) La percepción previsional del jubilado/a o pensionada y la SUMA de los INGRESOS obtenidos por éste/ésta y el grupo familiar, NO DEBE SUPERAR EL HABER JUBILATORIO MINIMO que abona la Caja de jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba del mes en que solicite al Departamento Ejecutivo la excención.

2°) GOZARA de un 70 % (SETENTA POR CIENTO) de Excención en el pago de la Tasa Básica Inmueble la vivienda alquilada o de propiedad de un jubilado/a o pensionada, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos a continuación:

- a) Que el jubilado/a o pensionada HABITE la propiedad.
- b) Que la vivienda esté DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACION del jubilado/a o pensionada y NO DEBERA estar afectada parte de la misma a ningún otro destino distinto a casa habitación del mismo/a: comercio, servicio y/o cualquier otro fin.

c) El jubilado/a o pensionada o su cónyuge o pareja conviviente NO DEBEN ser titulares de NINGUN OTRO INMUEBLE EDIFICADO, BALDIO O RURAL.

d) La percepción previsional del jubilado/a o pensionada y la SUMA de los INGRESOS OBTENIDOS POR ESTE, ESTA y EL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE, NO DEBEN SUPERAR DOS HABERES JUBILATORIOS MINIMOS que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba del mes en que solicite al Departamento Ejecutivo la exención.

Art. 76°.- Las exenciones establecidas en el presente título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del año de su presentación siempre que no se haya operado fecha de vencimiento de la obligación, en cuyo caso regirá desde el año siguiente.

Las exenciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), y l), tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgue.

Las exenciones establecidas en los incisos j) y ll) deberán ser solicitadas por escrito todos los años. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y plazo de presentación para gozar de las mismas.

Art. 83°.- Toda infracción no prevista especialmente en las disposiciones del presente Título, será penada con multa que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual (Mod. Ordenanza N° 267/88) y el pago de la misma no exceptúa del pago de los recargos correspondientes.

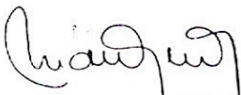
Art. 84°.- Ante la falta de pago de dos o más cuotas en la forma y plazo que estableciera la Ordenanza Tarifaria Anual de cualquiera de las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles: Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, Tasa por Servicio de Agua Corriente y las sobretasas previstas en los artículos 71° a 74° de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá efectuar la restricción en el consumo de agua con menor caudal o con colocación de canilla roja.

A los Contribuyentes a los que se les apliquen la restricción de consumo de agua por la falta de pago de las Contribuciones mencionadas en el primer párrafo del presente artículo deberán, para que se les restablezca la provisión normal de Agua Corriente, cancelar los montos adeudados y pagar un derecho de reconexión que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. En caso que el monto adeudado sea significativo y resultara por la situación financiera del Contribuyente, difícil de cancelar en su totalidad, deberá comenzar un plan de pago, abonando en el momento la primera cuota y la falta de cumplimiento del plan de pago acordado, lo hará pasible de una nueva restricción de consumo de agua, sin mediar intimación alguna.

En aquellos casos en que la Secretaría de Promoción Comunitaria Municipal, mediante informe escrito, justificara el no pago de cualquiera de las Tasas por haber verificado fehacientemente que el Contribuyente no está en condiciones económicas de hacerlo, se les otorgará un subsidio para cancelar los montos adeudados del ejercicio y los montos futuros a vencer, hasta tanto revierta la situación económica del Contribuyente.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Art. 2°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL DEHEZA
Dpto. Juárez Córman
CORDOBA


MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete.-

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL TEXTO
PRECEDENTE FUE PUBLICADO

General Deheza, 10 de 12 de 1997




Sub-Cria. CESAR OMAR SEIMANDI

DECRETO Nº 66/97 "B"

V I S T O:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza Nº 709/97 en sesión ordinaria el día 27 de noviembre de 1997, por la cual se modifica la Ordenanza General Impositiva (Texto ordenado 1980).

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art.49 Inc. 1º) de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1º.- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza Nº 709/97 sancionada por el Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 27 de Noviembre de 1997.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza. 28 de Noviembre de 1997.

SILVIA BRAVO de SCATAGLINI
Sec. de Adm. y Hacienda



ROBERTO DANIEL URQUIA
Intendente

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL TEXTO
PRECEDENTE FUE PUBLICADO



10 de 12 de 1997